



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 032-2015-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"SENTENCIA
CAUSA No. 032-2015-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 10 de junio de 2015.- Las 11H00.

VISTOS.- Agréguese al expediente la documentación entregada por las partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.-

- a) Denuncia presentada por el señor Chuber Alejandro Sorrosa Puig, Director de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, en contra del señor Nery Nicolás Plúa Vásquez, en calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica, Listas 3, en la que señala *"...que existiría un incumplimiento de las disposiciones dadas en el Art. 108 y Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 230, 233 y 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."*. La denuncia y sus anexos, ingresaron a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 17 de abril de 2015, a las 15h53, (fs. 1-21).
- b) Razón sentada por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que certifica que la causa identificada con el No. 032-2015-TCE, en virtud del sorteo electrónico efectuado el día lunes 20 de abril de 2015, le correspondió conocer a la suscrita Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, (fs. 22).
- c) El expediente de la causa No. 032-2015-TCE, fue recibido en este Despacho el día lunes 20 de abril de 2015, a las 10h08, en veintidós (22) fojas, conforme consta la razón sentada por la Secretaria Relatora (e), Dra. Andreina Pinzón Alejandro, (fs. 22 vlta.).
- d) Auto de fecha 21 de abril de 2015, a las 14h30, en la que se admite a trámite la presente causa, disponiendo la citación del presunto infractor y la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día viernes 15 de mayo de 2015, a las 10h30, (fs. 23-23 vlta.).
- e) Razón de citación, sentada por el señor Carlos Peñafiel Flores, Citador Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en el que indica haber realizado la citación de forma personal al señor Nery Nicolás Plúa Vásquez, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica, Listas 3, (fs. 32).
- f) Auto de fecha 12 de mayo de 2015, a las 12h30, en el que se difiere la



realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día miércoles 27 de mayo de 2015, a las 11h00, (fs. 35).

- g) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el día miércoles 27 de mayo de 2015 a las 11h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, en la provincia del mismo nombre, (fs. 223-229).

SEGUNDO.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, numeral 2, confiere al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de *"...Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*, esto, en concordancia con el artículo 70, numerales 5 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece como funciones de este Tribunal a las de *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales"* y, la de *"Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley"*.

De igual forma, el inciso primero del artículo 72 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de *"(...) transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"*; su inciso tercero y cuarto, establecen que: *"(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, (...) existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*, disposición que guarda relación con el numeral 1 del artículo 73 del Código de la Democracia que establece respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal al de *"...Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver."*

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en los artículos 249 a 259 del *"Juzgamiento y Garantías"*, el procedimiento y las garantías que se deben observar durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, mismas que son desarrolladas en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, conforme al Capítulo IV *"Juzgamiento de Infracciones Electorales"*, Sección I *"De la presentación del reclamo o la denuncia"*, conforme a sus artículos 82 a 88.

Asegurada la jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, en el que se establece que, el presunto cometimiento de esta infracción electoral le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, y en primera instancia por esta Jueza Electoral, de conformidad con el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente



se desprende que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción, por lo que, se declara su validez.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso"*, en concordancia con el numeral 4 del artículo 60 del mismo cuerpo legal que señala: *"Son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: 4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral."*

Por su parte el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que el: *"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los siguientes casos: (...) 3. Remisión de Oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento."*

De la acción de personal No. 113-DNTH-CNE-2015, de fecha 25/03/2015, se infiere que el señor Chuber Alejandro Sorrosa Puig, era el Director de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, al momento de la presentación de la denuncia; y, de la acción de personal No. 216-DNTH-CNE-2015, de fecha 15/05/2015, consta que la señora Verónica Marieta Gordillo Gil, es la Directora de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, desde esa fecha, por lo tanto, en virtud de la norma reglamentaria transcrita se justifican sus intervenciones como legítimas, (fs. 12 y 45).

2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El Art. 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años"*. Por lo tanto y conforme consta de autos, la denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo Nacional Electoral, licenciado Jorge Clemente Velasco Haro, pertenece al Proceso Electoral *"Elecciones Generales 2013"*, y en consecuencia su presentación se realiza en el tiempo dispuesto para ello, (fs. 20-21).

TERCERO.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

La denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, se sustenta en los siguientes argumentos: 



- a) Que, "...con fecha 18 de mayo del 2013, feneció el plazo de 90 días de las elecciones llevadas a cabo el 17 de febrero del 2013, establecido en el Art. 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Plazo en el que el Responsable Económico del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica Lista 3 debía presentar los ingresos y egresos correspondientes a la campaña."
- b) Que, "...mediante Memorando interno CNE-DPFCGE-2013-002, de 20 de mayo del 2013, el responsable del área de Fiscalización y Control Interno del Gasto Electoral de la Delegación Provincial del Consejo Electoral de Galápagos, informa cuales de los Responsables del Manejo Económico, no han presentado su informe de cuentas de campaña."
- c) Que, "...Mediante oficio s/n de 20 de mayo de 2013, dirigido al Responsable de Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica Lista 3, conforme a lo que establece el Art. 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se le concede un plazo de quince días adicionales contados a partir de la presente notificación para que presente el expediente sobre ingresos y egresos incurridos en la campaña 2013, oficio suscrito por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos."
- d) Que, "...Mediante Memorando interno CNE-DPFCGE-2013-003, de 5 de junio del 2013, el responsable del área de Fiscalización y Control Interno del Gasto Electoral de la Delegación Provincial del Consejo Electoral de Galápagos, informa que el Partido Sociedad Patriótica Lista 3 con su Responsable de Manejo Económico, no ha presentado en el plazo de 15 días adicionales sus ingresos y egresos de la campaña electoral del 17 de febrero del 2013."
- e) Que, "...el Responsable de Manejo Económico NERY NICOLAS PLUA VASQUEZ de Partido Sociedad Patriótica Lista 3, a pesar de haberle concedido 15 días adicionales, conforme a Ley, no presentó sus ingresos y egresos correspondientes a la campaña."
- f) Que, "...de los hechos anteriores se desprende que existiría un incumplimiento de las disposiciones dadas en el Art. 108 y Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 230, 233 y 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."

3.2. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 27 de mayo de 2015, a las 11h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, comparece en calidad de denunciante la licenciada Verónica Gordillo Gil, Directora de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, titular de la cédula de ciudadanía No. 2000018560, quien autoriza a la abogada patrocinadora Ana Karina Ramírez, con matrícula profesional No. 11-2009-130 del Foro de Abogados para que actúe en su representación; en calidad de denunciado el señor Nery Nicolás Plúa Vásquez, en calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica Lista 3, por la provincia de Galápagos, titular de la cédula de ciudadanía No. 130740745-0, acompañado del abogado Cristian Bermeo Bonilla, Defensor Público de la



provincia de Galápagos, con cédula de ciudadanía No. 0201898533. Para la realización de la Audiencia, se observó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Las partes procesales durante el desarrollo de la audiencia señalaron en lo principal lo siguiente:

3.2.1. La licenciada Verónica Gordillo Gil, Directora de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, a través de su abogada patrocinadora indicó:

i.- Que el artículo 219, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador estipula como atribución del Consejo Nacional Electoral, el controlar la propaganda y el gasto electoral y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas a través de sus responsables del manejo económico, así como remitir los expedientes al Tribunal Contencioso Electoral, si el caso fuere necesario; como es en el presente caso.

ii.- Que de igual manera, el artículo 233 de la misma norma concede el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento, para que el responsable del manejo económico presente los documentos que no hubieren sido presentados dentro del expediente de cuentas de campaña; fenecido este plazo el artículo 234 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador señala que los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

iii.- Que cabe recalcar que la Coordinadora del Partido Político Sociedad Patriótica, Lista 3, mediante escrito de 18 de marzo de 2013, solicitó a la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Galápagos una nueva prórroga para presentar los gastos incurridos en la campaña electoral, aduciendo que los mismos eran proporcionados por la parte continental tal como ella misma lo señaló, a lo cual la Secretaria del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de Galápagos de esa época dio contestación con oficio No. 267CNE-DPEG-2013 de 20 de marzo de 2013, en el cual informó el calendario de reporte de gasto de campaña electoral, precisando que el plazo máximo de entrega de cuentas de campaña es el 18 de mayo de 2013.

iv.- Con oficio No. CNE-DPFCGE-2013-002 de 20 de mayo de 2013, el Técnico Electoral de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral informó a la Directora de la Delegación que el señor Plúa Vásquez Nery Nicolás, responsable del manejo económico, no presentó el informe de gastos de cuentas de campaña solicitado.

v.- Que es necesario precisar que la Directora de la Delegación Provincial de

5



Galápagos del Consejo Nacional Electoral respetó todas las garantías del debido proceso, en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República, ya que el señor Nery Nicolás Plua Vásquez en su calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales del Partido Sociedad Patriótica, listas 3, la posibilidad que ejerza su derecho a la defensa presentando toda la documentación que hubiere considerado pertinente, lo cual se verifica del escrito de fecha 20 de mayo de 2013, suscrito por la Directora Provincial de la delegación de esa época, con el cual se notificó al responsable del manejo económico señalando que el plazo para presentar los expedientes de cuentas de campaña feneció el 18 de mayo de 2013 y a su vez informándole que tenía 15 días adicionales para presentar dichas cuentas, escrito que fue recibido por su esposa, señora Ana Paz, el mismo día 20 de mayo de 2013, de acuerdo a la recepción inserta en dicho documento, el cual me permitirá adjuntar Señora Jueza en copia certificada, en el momento procesal oportuno.

vi.- Con memorando No. CNE-DPFCGE-2013-003 de 5 de junio de 2013, el técnico electoral de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral informó a la Directora de la Delegación que el señor Plua Vásquez Nery Nicolás, responsable del manejo económico no presentó en el plazo de 15 días adicionales otorgado por la Delegación del CNE de Galápagos los ingresos y egresos de la campaña electoral del 17 de febrero de 2013. Es decir, pese a que el responsable del manejo económico de la Dignidad de Asambleístas Provinciales del Partido Sociedad Patriótica, lista 3, señor Plua Vásquez Nery Nicolás estuvo debidamente notificado y conoció de las responsabilidades como responsable del manejo económico incumplió lo estipulado en los artículos 224, 231, 232 y 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

vii.- Que el Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral, establece en los artículos 27, 28 y 47, los documentos de respaldo a ser presentados por el responsable del manejo económico, así como la obligatoriedad de reportar los gastos efectuados y la verificación de publicidad y propaganda electoral. Actuaciones que se enmarcan claramente en la infracción electoral tipificada en el artículo 275, numeral 4 de la misma norma, con lo antes señalado, señora Jueza, el responsable del manejo económico, señor Plua Vásquez Nery Nicolás, de la Dignidad de Asambleístas Provinciales del Partido Sociedad Patriótica, lista 3, incurrió en una infracción electoral, ya que pese a estar debidamente notificado no ejerció su derecho a la defensa, es decir no ejerció su derecho a presentar toda documentación que en creyere pertinente.

viii.- Que como pruebas señora Jueza, me ratifico en las ya presentadas a su autoridad, junto con la denuncia respectiva, que ahora son parte de la causa No. 032-2015-TCE, notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero que se encuentra señalado para el efecto dentro de la presente causa o en su caso a la sede de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos situada en la Avenida Alsacio Northia s/n y Hernán Melville; y el correo electrónico veronicagordillo@cne.gob.ec; y anaramirez@cne.gob.ec.

ix.- Recalca que cuando los responsables del manejo económico presentan extemporáneamente las cuentas de campaña, se entienden como no presentadas, con la documentación que presentaré, se da muestra de que esta no fue presentada en los tiempos establecidos, que las sentencia No. 010-2015-TCE, en su página cinco que menciona tres presupuestos para ser presentada considerada como extemporánea. La Coordinadora del Partido Político solicitó una prórroga, ya que la documentación de soporte venía de la parte continental, se dio contestación,



en el cual informe el reporte del calendario, 18 de mayo de 2013, el técnico electoral informó que el señor denunciado no presentó las cuentas de campaña, se le notificó en legal y debida forma al señor, el 20 de mayo de 2013, en la persona de señora Ana Paz, de acuerdo a la fe de recepción antes señalada, con memorando No. CNE-DPFCGE-2013-003, del 5 de junio del 013, el técnico informó al Director de esa época que el responsable del manejo económico, del Partido Sociedad Patriótica, listas 3, no presentó la documentación correspondiente, pese a que estuvo debidamente notificado y sabía las responsabilidades que debía cumplir. Pide se ratifique el contenido de la denuncia y la documentación. Hasta aquí su intervención.

3.2.2. De conformidad con las normas constitucionales y legales, la señora Jueza dispuso la intervención de la parte denunciada, quien indica lo siguiente:

i.- El presunto infractor señala que sus generales de ley son: Nery Nicolás Plúa Vásquez, domiciliado en la parroquia Progreso, cédula de ciudadanía No. 1307407450, agricultor, casado.

ii.- El Defensor Público toma la palabra y señala que actúa dentro de la presente causa de conformidad con el artículo 191 de la Constitución de la República y de la representación de su defendido, que la presente causa se ha iniciado por el señor Director anterior, se detalla la infracción supuesta, se encuentra en el 275 numera 4 del Código de la Democracia, (procede a dar lectura del mismo), partiendo de este análisis de la infracción por la cual se ha denunciado el artículo 230 de la norma antes citada (procede a dar lectura del mismo), si bien la coordinadora del Partido Sociedad Patriótica, con fecha 19 de marzo del 2013, a las 15h45 encontrándose en el término que prevé el artículo antes señalado, presenta el oficio antes señalado. No consta el recibido, o fe de presentación de la contestación al oficio sin que se haya puesto en conocimiento de la coordinadora del partido antes referido, y de lo que se establece que se le ha notificado en legal y debida forma.

iii.- De esta forma en conocimiento de lo que establece el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a las garantías del debido proceso, dentro del expediente, no se determina que haya sido notificado de acuerdo al artículo 233 del Código de la Democracia (procede con la lectura), si bien dentro del proceso se establece la existencia de un recibido consta de los nombres de Anita Paz, de 20 de mayo de 2013, en él se da a conocer que las organizaciones pueden entregar la documentación pertinente. Este documento es firmado por la directora Cecilia Mera Jiménez; no existe la notificación correspondiente a fin de que mi defendido entregue la documentación requerida en cuanto a las cuentas de campaña, esto es el señor Nery Plúa; dejo constancia que no existe la notificación; solicito como prueba a mi favor el escrito de fecha 2 de octubre del 2013, suscrito por la Coordinadora del Partido Sociedad Patriótica, en la que se observa y consta en la parte posterior, la fecha del recibido por la señora Verónica Gordillo Gil; adjunto en ciento cuarenta y tres (143) fojas el informe de cuentas de campaña.

iv.- Señala que no había la notificación correspondiente, que su defendido lo ha hecho con fecha de 3 de octubre de 2013, conforme consta en el oficio antes señalado, que ha cumplido con la obligación y responsabilidad, no existe el requerimiento que señala el artículo 233 de la Ley Electoral, que solicita que se tenga en consideración la documentación así como la exhibición de la notificación que no se ha hecho de manera personal a su defendido y solicita que se recepte el testimonio de la señora Alexandra Ramón Guamanquishpe, el recibido de la contestación al recibido de fecha 18 de mayo de 2013, por parte del representante



del Partido Sociedad Patriótica, incluido en el oficio. Señora Jueza pide a la Secretaria Relatora que agregue al expediente la documentación presentada. La Señora Jueza pregunta: Es el recibido original. El Defensor Público señala, Si, es un original; La Señora Jueza pregunta: ¿sí es? y esta documentación que adjunta ¿es copia del original?, Responde el Defensor Público que sí, que es copia. El defensor Público solicita que de resolver la señora Jueza se considere la inocencia de su defendido, y señala que se reserva el derecho a la contra réplica.

3.2.3. En cuanto a la solicitud realizada por el presunto infractor respecto al testimonio de la señora Alexandra Ramón Guamanquishpe, es aceptado; procediendo a realizar las siguientes preguntas:

La Señora Jueza le indica que relate sobre el conocimiento de los hechos y su relación con ellos.

Señala que fue la Directora del Partido Sociedad Patriótica, Listas 3, hasta el 2014. Que se ha presentado con documentación el sustento de sus cuentas de campaña, que el señor denunciado les ha ayudado en calidad de responsable del manejo económico, que la presentación no es al tiempo, pero lo hemos hecho con justificativos el mes de octubre, cuyo recibido lo realizó doctora Verónica Gordillo. Debo indicar que no existió ningún tipo de notificación por parte de la Delegación Provincial de Galápagos.

a) El Defensor Público pregunta:

¿Señora Alexandra Ramón usted presentó la documentación requerida en qué lugar? Responde: en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos.

¿Quién fue la persona que recibió la documentación? Responde: Ante la señora Verónica Gordillo, me recibió.

¿Cuál es el cargo que desempeñaba en el Partido Sociedad Patriótica? Responde: Directora provincial.

b) Pregunta la parte denunciante:

¿Con qué fecha presentó el informe a la Delegación?. Responde la testigo: El día 4 de octubre de 2013.

Hasta aquí sus preguntas.

c) La Señora Jueza pregunta:

¿Fue requerida o notificada anteriormente con otra notificación? Responde la Testigo: No.

3.2.4. En la réplica la parte accionante, por intermedio de su abogada defensora manifiesta que:

i.- Por parte de la Delegación se indica que la notificación referida por el abogado defensor y con la que se le notificó al señor Nery para que cumpla con la entrega consta la fe de recepción de 20 de mayo de 2013, y de la revisión se verifica que su señora esposa la recibió, por lo que fue notificado en legal y debida forma, sabía de los 15 días adicionales para la entrega de la documentación de respaldo, el



mismo conocía esta información, que se encontraba en el calendario de esta Delegación y en la página web, por otro lado, siendo que la misma testigo señala que la presentó extemporáneamente, fuera del plazo establecido para el efecto. Es así donde quiero hacer hincapié respecto de la sentencia No. 010-2015, como lo señale anteriormente. Hasta aquí mi intervención.

3.2.5. En la contra réplica el parte accionada, por intermedio de la Defensoría Pública manifiesta que:

i.- Que el Art. 76 de la Constitución habla del debido proceso y sus garantías, que el artículo 233 del Código de la Democracia, es muy claro, que señala en la parte pertinente para que se entreguen en un plazo de 15 días desde su notificación, que la manera de realizarse una notificación debe señalar el lugar donde se hay efectuado, no dice ni la persona que lo ha hecho, por lo tanto la objeto por ser improcedente, mi defendido no ha sido notificado de acuerdo al Código de Procedimiento Civil, respecto de mi defendido, consta que se ha hecho la entrega según lo que refiere la testigo, se ha hecho por que se ha cumplido la ley, no porque se hayan requerido al partido, que la ley establece los plazos pero no existe el acta de recibido de que se haya puesto en conocimiento de mi defendido, no se ha cumplido con la garantía constitucional en base a la notificación sin que dentro del proceso se haya observado documentación alguna que se haya aparejado, que demuestre la responsabilidad de su defendido; por lo que pido que en su sentencia se declare su inocencia.

3.2.6. La Delegación solicita la palabra y señala que respecto del oficio con el cual se notificó, es totalmente valido, es legible la fe de recepción por la señora Ana Paz, quien es esposa del responsable del manejo económico, si bien es cierto se entregó la documentación fue de manera extemporánea y que el señor Plúa conocía de los plazos así como de la representante, que se encontraban en la cartelera y página web, así como lo que señala la ley, que tenían el plazo para entregar, en los 90 días, que la ley es conocida por todos, y que no debía esperar un requerimiento, si no debía presentar sus cuentas de campaña, sin embargo se dio 15 días adicionales que fue debidamente notificado el 20 de mayo de 2013. Hasta aquí su intervención.

3.2.7. El abogado de la defensoría no realiza ninguna otra réplica a lo manifestado por la abogada patrocinadora de la Delegación de Galápagos.

3.2.8. La señora Jueza procede a realizar las siguientes preguntas a la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Galápagos, por intermedio de su abogada patrocinadora.

a.- ¿Qué fecha limite tenía el presunto infractor para la entrega de la documentación? ¿Señale las notificaciones realizadas dentro de los primeros noventa días y para los quince días posteriores?, Responde: el día 18 de mayo de 2013 para los noventa días, y se le notificó para el plazo de los quince días el 20 de mayo de 2013, teniendo como fecha límite el 4 de junio de 2013.

b.- La señora jueza le pregunta a la abogada de la Delegación, ¿Usted indicó a lo largo de la audiencia que la presentación extemporánea o incompleta se presume como no presentación? Responde: Lo que quise decir es, que al receptarse el informe de cuentas de campaña por parte del Partido Sociedad Patriótica en la Delegación de Galápagos con fecha octubre de 2013, los meses anteriores, administrativamente se las tenía como no presentadas.



c.- La señora Jueza le pregunta a la abogada de la Delegación ¿Hubo alguna documentación presentada por el Responsable del Manejo Económico o por la Directora del partido? Contesta: Se presentó el escrito de fecha 28 de marzo de 2013, en el cual se solicitaba una prórroga. Esto fue contestado informándole el calendario para la presentación, que dicho calendario se encontraba en la cartelera de esta Delegación y en la página web del Consejo Nacional Electoral.

3.2.9. La señora Jueza, prosigue a realizarle las siguientes preguntas al presunto Infractor señor Nery Plúa.

a.- ¿Conocía usted sobre la responsabilidad que tenía en calidad de Responsable del Manejo Económico, del Partido Sociedad Patriótica, listas 3? responde NO.

b.- ¿A qué actividades se dedica y que realiza en ellas? Responde: trabajo en el campo, quitando montes y en los sembríos.

c.- ¿Ha tenido trato diario, regular desde su registro como Responsable del Manejo Económico con el Partido? Contesta: Sí, he tenido buena relación con la señora Directora.

e.- ¿Qué relación tiene con la señora Ana Lucía Paz Morales? Responde: Es mi esposa.

3.3. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

3.3.1.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS DESCRITOS, Y LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES PROCESALES.-

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".* En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que *"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria";* y, en su numeral 6 determina la debida *"...proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza."* El artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente"*, en concordancia con el artículo 233 del cuerpo legal antes citado que señala: *"Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económico s y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento."*

Aplicando los principios constitucionales y legales del debido proceso, de oralidad e inmediación, entre otros, se procede a realizar el análisis de lo actuado en la



audiencia oral de prueba y juzgamiento, conjuntamente con la documentación que obra de autos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35¹ del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en los siguientes términos:

a. De la revisión del expediente se considera lo siguiente:

i. Del contenido de la copia certificada del formulario para la INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO ELECCIONES 2013, se identifica al señor Nery Nicolás Plúa Vásquez, con cédula de ciudadanía 1307407450, como Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica, Listas 3; de igual forma, en este formulario consta la declaración suscrita por el presunto infractor respecto del conocimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y demás normativa existente para ejercer su accionar en tal calidad, que no tiene impedimento legal para asumir dichas funciones, y que está en ejercicio de sus derechos de participación, (fs. 1, 1 vlt., y 55, 55 vlt.).

ii. Que con oficio sin número de fecha Puerto Baquerizo Moreno, 18 de Marzo de 2013, suscrito por la señora Alexandra Ramón, Coordinadora del Partido Político Sociedad Patriótica, Listas N 03, dirigido a los señores Consejo Nacional Electoral, se señala: *"Que de la manera más comedida me dirijo a Ustedes con la finalidad de darles a conocer que no hemos presentado el informe de gastos de Campaña Electoral correspondiente 2013, por que (sic) aun nos falta aportes de gastos, ya que la mayoría de los gastos fueron Proporcionados de la parte continental. Por tal motivo solicito nos den una prórroga para entregar el Informe respectivo."*, con fecha de recepción 19 de marzo de 2013, a las 15h46.

iii. Oficio No. 267 CNE-DPEG-2013, de fecha Puerto Baquerizo Moreno, 20 de Marzo de 2013, suscrito por la licenciada Verónica Gordillo G., Secretaria del Consejo Nacional Electoral Delegación Galápagos, dirigido a la señor Alexandra Lorena Ramón G., Directora del Partido Sociedad Patriótica Listas No. 3, mediante en el que señalan: **"Disposición: Art. 38.- Plazo para presentación de cuentas de campaña electoral; Plazo Máximo impostergable: Hasta el 18 de mayo de 2013; Deberá Presentar: Expediente completo y foliado."**

iv. El Memorando No. CNE-DPFCGE—2013-002, de fecha Puerto Baquerizo Moreno, 20 de Mayo de 2013, suscrito por el ingeniero Guillermo Ubilla, Técnico Electoral 2-Fiscalizador, dirigido a la abogada Cecilia Mera Jiménez., Directora Provincial del Consejo Nacional Electoral Delegación Galápagos, se detalla a los Responsables del Manejo Económico que no presentaron su informe de gastos de campaña, entre los que consta: *"1. Plua Vásquez Nery Nicolás, con cédula 1307407450 del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3"*.

v. De la copia certificada del Oficio sin número, de fecha Puerto Baquerizo Moreno, 20 de Mayo de 2013, suscrito por la abogada Cecilia Mera Jiménez Directora Provincial Delegación Electoral Galápagos, dirigido al señor Nery Nicolás Plua Vásquez, RME-Partido Sociedad Patriótica LISTA 3, se le da a

¹Artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, Registro Oficial, Suplemento No. 412, de 24 de marzo de 2011: *"La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otras aplicables en derecho electoral"*.



conocer lo siguiente: "De conformidad al Art. 233 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 30 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su juzgamiento en sede Administrativa, cúmplame a recordar a usted, señor (a) Responsables del Manejo Económico, que el plazo para la presentación del Informe Económico Financiero y la documentación de respaldo, feneció el 18 de Mayo de 2013 (...) Transcurrido el plazo establecido para la entrega de los expedientes de cuentas de campaña (18 de mayo de 2013), las organizaciones que aún no han cumplido con esta disposición pueden entregar sus expedientes en un plazo máximo de quince días a partir de la presente notificación". En este documento se encuentra una sumilla que se lee: "Anita Paz, 20/05/2013", hora de recepción ilegible, (fs. 53).

vi. Memorando No. CNE-DPFCGE—2013-003, de fecha Puerto Baquerizo Moreno, 5 de Junio de 2013, suscrito por el Ingeniero Guillermo Ubilla, Técnico Electoral 2-Fiscalizador, dirigido a la abogada Cecilia Mera Jiménez, Directora Provincial del Consejo Nacional Electoral Delegación Galápagos, mediante el que informa que "...el Sr. Plua Vásquez Nery Nicolás, (...) no ha presentado en el plazo de 15 días adicionales sus ingresos y egresos de la campaña electoral del 17 de febrero 2013", (fs. 56)

vii. Oficio sin número de fecha Puerto Baquerizo Moreno, 2 de octubre de 2013, suscrito por la señora Alexandra Ramón Guamanquishpe, Directora del Partido Sociedad Patriótica Lista 3, dirigido a la señora Cecilia Mera Jiménez, Directora del C.N.E. con el que adjunta el INFORME DE GASTO ELECTORAL ELECCIONES 2013, señalando: "...el mismo que no hemos podido entregar en el plazo establecido por cuanto tuvimos inconvenientes de salud y problemas en la elaboración del mismo...", cuya fe de recepción reza: Consejo Nacional Electoral tiene fecha de 1013-10-03, 12:13:16, (fs. 75 y 75 vlt.).

De la documentación antes referida y de lo expuesto por las partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, esta Jueza Electoral realiza las siguientes consideraciones:

- a. El principio de seguridad jurídica constitucional se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en concordancia con lo contenido en el inciso final del artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que: **"...dispone que los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen. (El énfasis no pertenece al texto original).**
- b. El presunto infractor conocía de los derechos y obligaciones que en calidad de responsable del manejo económico le correspondían respecto de la presentación de cuentas de campaña, dispuestas por Ley, así como de los plazos con los que contaba para realizar la presentación de su informe de cuentas de campaña correspondiente, situación a la que no dio cumplimiento y que no fue refutada por su abogado defensor dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la falta de notificación a la que se hizo referencia deviene en improcedente, en virtud de la constancia en la entrega del Oficio s/n, de fecha Puerto Baquerizo Moreno, 20 de Mayo de 2013, suscrito por la abogada Cecilia Mera Jiménez Directora Provincial



Delegación Electoral Galápagos, realizada a la señora Ana Paz, que como señaló, el presunto infractor, es su esposa.

- c. La entrega de las cuentas de campaña a la que hace alusión la parte denunciada, y, cuya documentación se entregara como prueba dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se realizó con fecha 3 de octubre de 2013, por parte de la señora Alexandra Ramón G., a esa fecha Directora del Partido Sociedad Patriótica, Listas 3. Con este antecedente se observa que la fecha en que se presentó el Informe de Gastos de Campaña deviene en extemporánea, por cuanto el plazo límite era el señalado mediante Oficio sin número, de fecha Puerto Baquerizo Moreno, 20 de Mayo de 2013, suscrito por la Directora de la Delegación Provincial de Galápagos, debidamente notificado al denunciado.

En tal virtud, esta autoridad electoral encuentra elementos que conllevan a determinar que se configuró el cometimiento de la infracción contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; no obstante a la luz de la sana crítica, y, para efectos de la imposición de la sanción, se considera el principio de proporcionalidad determinado constitucionalmente, en virtud de la correlación entre la gravedad de la infracción y la conducta observada respecto del bien jurídico a ser protegido, que en este caso es la entrega del informe de cuentas de campaña.

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara con lugar la denuncia presentada en contra del señor Nery Nicolás Plúa Vásquez, en calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica, Listas 3, a la dignidad de Asambleístas por la provincia de Galápagos, con la suspensión de los derechos políticos por el lapso de tres (3) meses; y, una multa de una (1) Remuneración Básica Unificada del Trabajador, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, valor que será depositado en la Cuenta del Consejo Nacional Electoral en el plazo de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
2. Notifíquese con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de la presente causa.
3. Ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa y se ordena que una copia certificada de la sentencia se remita al Consejo Nacional Electoral, y, se oficie a las autoridades u organismos competentes, del contenido de la misma, para su estricto cumplimiento de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
4. Publíquese el contenido de la presente sentencia en la página Web institucional.
5. Continúe actuando en la presente causa la Dra. Andreina Pinzón Alejandro, en calidad de Secretaria Relatora (e).
6. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** f) Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA DEL**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."

Lo que comunico para los fines de Ley.

Andreina Pinzón
Dra. Andreina Pinzón Alejandro
SECRETARIA RELATORA (E)

